JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01358

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la facultad para endosar el pagaré base de la acción de Sandra Gigiola Escobar Villamil, si se considera que en la copia de la escritura pública No. 1963 de 13 de mayo de 2014 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá no figura su nombre, ni contiene la obligación cuya ejecución se pretende.

2. Señálese el domicilio de la demandante.

3. Indíquese la dirección física donde el demandado recibe notificaciones personales.

4. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-125 de 3 de agosto de 2022

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c01a3f6ed8cefc53a2cd0e7db94bafe7f0026d11f5790c09eb605063ef5a09**

Documento generado en 02/08/2022 04:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica